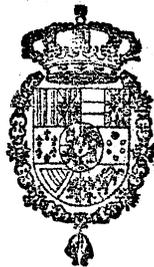


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Prudencio de Regoyos y Lorente, Coronel de Infantería en situación de reserva, contra la Real orden de 11 de Septiembre de 1919, sobre el abono de quinquenios en su actual situación.—Página 398.

#### Ministerio de Marina.

Real orden accediendo a lo solicitado por el Capitán de corbeta D. Guillermo Ferragut y Sbert, en suplica de que se declare pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué conferida por la de 10 de Marzo de 1919.—Página 398.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden (rectificada) disponiendo que los correlativos preceptos de la de 13 de Enero de 1915 se entiendan modificados por los que se publican sobre el régimen y servicio del Ramo de Correos.—Páginas 398 a 400.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los

censos de escala reglamentarios, y que las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales que se expresan pasen a ocupar en las Escuelas respectivas los números que se indican.—Página 400.

Otra derogando la de 20 de Mayo de 1914, por no ser su interpretación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.—Página 400.

Otras encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles que se mencionan que por todos los medios que la ley les concede obliguen a los Ayuntamientos que se expresan a proporcionar locales donde instalar las Escuelas.—Páginas 400 a 402

Otra declarando que no ha lugar a la modificación de fechas pretendida por varios Maestros interinos sobre la convocatoria del concurso general de traslado para provisión de Escuelas, de 28 de Enero del corriente año.—Página 402

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación obligaciones de la clase que se indica, por el importe de la ampliación que se expresa, quedando en la actualidad constituida la emisión por las que se publican.—Página 402.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte

los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 402.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Dejando sin efecto el señalamiento hecho para el día 25 del corriente mes de la subasta de las obras de cimentación y vaciado para el edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia, y disponiendo que dicho acto tenga lugar el día 26.—Página 403.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al estado de conservación de las obras para conservación de carreteras, publicado en el periódico oficial el día 15 del actual.—Página 403.

Idem al anuncio de subasta correspondiente al tramo de adoquinado entre el puente del ferrocarril y el camino de la estación, en Tortosa.—Página 404.

SECCION DE PUERTOS.—Concesiones.—Autorizando a D. Juan Foruria, vecino de Elanchove, para aprovechar el espacio de terreno que se expresa de dominio público, en el puerto de dicha localidad, con destino a la construcción de un almacén de sal para las faenas de pesca.—Página 404

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EJECUTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salida de la Civil.—Principio del pliego 1.º

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por  
D. Prudencio de Regoyos y Lorente,  
Coronel de Infantería en situación de  
reserva, contra la Real orden de 11 de  
Septiembre de 1919, dictada por este  
Ministerio, sobre el abono de quinqué-  
nios en su actual situación, la Sala de  
lo Contencioso-administrativo del Tri-  
bunal Supremo ha dictado sentencia  
en dicho pleito con fecha 23 de Abril  
último, cuya parte dispositiva es como  
sigue:

"Fallamos que debemos absolver y  
absolvemos a la Administración gene-  
ral del Estado de la demanda contra  
ella interpuesta por D. Prudencio de  
Regoyos y Lorente, dejando firme y  
subsistente la Real orden impugnada,  
dictada por el Ministerio de la Guerra  
con fecha 11 de Septiembre de 1919."

Y habiendo dispuesto S. M. el REY  
(que Dios guarde) el cumplimiento de  
la citada sentencia, de Real orden lo  
digo a V. E. para su conocimiento y  
efectos. Dios guarde a V. E. muchos  
años. Madrid, 19 de Julio de 1921.

#### VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera  
Región.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de ins-  
tancia elevada por el Capitán de cor-  
beta D. Guillermo Ferragut y Sbert,  
en súplica de que se declare pensio-  
nada la Cruz de segunda clase del Mé-  
rito Naval, con distintivo blanco, que  
le fué conferida por Real orden de 10  
de Marzo de 1919 (D. O. número 59).

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-  
dad con la Real orden de 10 de Marzo de 1919,

Mayor Central y Asesor general de este  
Ministerio y la consulta emitida por la  
Junta de Clasificación y Recompensas  
de la Armada, ha tenido a bien acceder  
a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para  
su conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Ju-  
lio de 1921.

El General encargado del despacho  
GABRIEL ANTON

Señores Presidente de la Junta de Cla-  
sificación y Recompensas de la Ar-  
mada, Capitán general del Departamen-  
to de El Ferrol, Asesor general de  
este Ministerio, Intendente gene-  
ral de Marina e Interventor civil de  
Guerra y Marina y del Protectorado  
en Marruecos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento para el ré-  
gimen y servicio del ramo de Correos  
de 7 de Junio de 1898 prevé la posibili-  
dad fundada de modificaciones ulterio-  
res en la organización de ese Centro  
directivo y establece que la consignada  
en sus preceptos podrá serlo por Real  
orden.

Posteriormente se ha modificado la  
establecida en aquel Reglamento, sien-  
do la vigente la determinada en la Real  
orden de 13 de Enero de 1915, con las  
sucesivas adiciones que, con la subdi-  
visión de Negociados y creación de  
cursos nuevos, se ha llevado a efecto.

La necesidad apremiante de relacio-  
nar el órgano con la función ha venido  
haciéndose con premuras involunta-  
rias y en la esperanza de una meditada  
reforma que conciliara el desarrollo de  
los servicios con el funcionamiento  
adecuado de sus Centros directivos.  
Es necesario, pues coordinar la labor  
administrativa sobre la materia, dando  
mayor unidad y ampliación a los ór-  
ganos burocráticos de esa Dirección  
general de Correos, obviando las difi-  
cultades observadas en el régimen ac-  
tual, teniendo siempre a separar en  
unos casos, y reunir en otros, elemen-  
tos que de uno u otro modo contribuirán  
a dar mayor eficacia a su gestión,  
sin obstáculos que impidan la pronti-  
tud y éxito de su labor directiva.

Atendiendo a las precedentes consi-  
deraciones y con objeto de facilitar la  
gestión de ese Centro directivo, dán-  
dole una estructura armónica con las  
necesidades actuales de los servicios y  
acordada al estado presente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido  
disponer que los correlativos preceptos  
de la Real orden de 13 de Enero de 1915  
se entiendan modificados por los si-  
guientes:

"Los asuntos del ramo de Correos de  
esa Dirección general se distribuirán  
en 30 Negociados y tres Dependencias,  
agrupados en cinco Divisiones, cono-  
ciendo en los asuntos que se expresan:

#### DIVISION CENTRAL

##### Negociado 1.º—Personal técnico.

Altas, bajas, suspensiones, licencias,  
traslados, ascensos, comisiones y jubila-  
ciones del personal del Cuerpo y fa-  
cultativo del ramo. Expedientes por  
faltas de disciplina, decoro, moralidad  
y otras ajenas al servicio. Expedientes  
sobre concesión de recompensas. Esca-  
lafones, convocatorias y agregaciones  
del personal del Cuerpo.

##### Negociado 2.º—Personal subalterno y rural.

Altas, bajas, suspensiones, licencias,  
traslados, ascensos, comisiones y ju-  
bilaciones del personal subalterno, au-  
xiliar facultativo, obrero y de carteros  
rurales y peatones. Expedientes por  
faltas de disciplina, decoro, moralidad  
y otras ajenas al servicio, de dicho per-  
sonal. Expedientes sobre concesión de  
recompensas, escalafones, convoca-  
torias y agregaciones del mismo.

##### Negociado 3.º—Personal de Carterías urbanas.

Organización y establecimiento de  
Corporaciones de Carteros: régimen de  
las mismas. Distribución de subven-  
ciones. Incidencias del personal de  
Carterías urbanas. Expedientes por  
faltas en el servicio interior de las mis-  
mas. Contabilidad e intervención de  
las Corporaciones.

##### Habilitación.

##### Registro general.

Archivo de personal. Ordenación,  
clasificación, conservación y custodia  
de los expedientes personales de los  
empleados del ramo. Hojas de servicio  
de los mismos y certificados e infor-  
mes a ellos referentes.

D<sup>111</sup>

#### ORGANIZACIONES POSTALES

##### Negociado 4.º—Centros y enlaces.

Organización y establecimiento de  
todas las oficinas y transportes de Co-  
reos en carruaje, a pie, a caballo y por  
vía marítima. Itinerarios de los mis-  
mos. Servicios extraordinarios por in-  
terrupción de dichas vías.

**Negociado 5.º—Construcciones.**

Adquisición de solares y edificios, obras de adaptación y reforma de los mismos. Edificaciones y sus incidencias.

**Negociado 6.º—Contratación de conducciones.**

Contratos de conducciones de Correos. Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas; liberación de sus fianzas.

**Negociado 7.º—Contratación de locales y obras.**

Arriendo y conservación de locales para oficinas de Correos. Adquisición y construcción de los mismos en las líneas férreas. Traslación de oficinas y gastos de instalación.

**Negociado 8.º—Contabilidad de Correos.**

Presupuestos. Cuentas en general. Incidencias en los pagos. Distribución de consignaciones. Expedientes por faltas de contabilidad.

**Negociado 9.º—Intervención y gastos de oficio.**

Examen y aprobación de las cuentas de intervención recíproca, apartados, causas de oficio, autos de pobre, material de oficinas y su distribución; cuentas correspondientes a ejercicios cerrados.

**Negociado 10.—Régimen internacional.**

Preparación de los Convenios de Correos. Reglamento para la ejecución de los mismos. Legislación referente al régimen internacional. Establecimiento y supresión de oficinas de cambio. Tarifas y cuentas internacionales.

**DIVISION 2.ª****SERVICIOS POSTALES****Negociado 11.—Legislación y correspondencia ordinaria.**

Incidencias y faltas en el servicio de correspondencia ordinaria, con excepción de periódicos. Legislación referente al servicio interior. Franquicias. Tarifas nacionales. *Boletín Oficial de Correos*.

**Negociado 12.—Correspondencia certificada**

Incidencias y faltas en el servicio de la correspondencia certificada y asegurada. Cartillas de identidad. Correspondencia urgente y con reembolso.

**Negociado 13.—Paquetes postales.**

Cuentas referentes a esta clase de co-

rrespondencia en el régimen interior y en el internacional. Faltas y reclamaciones relacionadas con este servicio. Contabilidad de los paquetes postales.

**Negociado 14.—Reclamaciones de Prensa**

Recepción y tramitación de las formuladas por Empresas periodísticas y particulares. Expedientes de faltas en dicho servicio.

**Negociado 15.—Correspondencia internacional.**

Incidencias y faltas en el servicio internacional.

**Negociado 16.—Servicios aéreos y ambulantes.**

Organización y establecimiento de servicios por vía aérea y por ferrocarril. Contratación de servicios con las Compañías para la conducción del correo; relación con las mismas. Itinerarios. Servicios extraordinarios por interrupción de vías férreas. Incidencias y reclamaciones por faltas en dichos servicios.

**DIVISION 3.ª****SERVICIOS BANCARIOS****Negociado 17.—Intervención del Giro postal.**

Caja de efectos. Libros de Caja, ná-lances y arqueos. Giros sobrantes. Intervención de operaciones del Giro. Almacén.

**Negociado 18.—Giro interior.**

Organización y establecimiento de servicio en las oficinas del ramo. Cuentas con las Administraciones; examen y aprobación de las mismas.

**Negociado 19.—Giro internacional.**

Cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia. Cuentas con las oficinas de Correos españolas y con las Administraciones extranjeras; examen y aprobación de las mismas.

**Negociado 20.—Contabilidad del Giro.**

Recopilación y cierre de las cuentas de efectos y de fondos. Relaciones con el Tribunal de las del Reino. Estadística especial del Giro

**Negociado 21.—Reclamaciones y legislación del Giro**

Legislación especial del Giro; reformas, incidencias y reclamaciones. Expedientes por faltas en dicho servicio.

**Negociado 22.—Caja Postal de Ahorros.**

Adquisición y suministro de libros.

impresos, sellos y otros elementos materiales para el servicio del Ahorro a la Administración general y a las oficinas de Correos. Gestión para el confeccionamiento de sellos de ahorro. Expedientes por faltas en el servicio de la Caja Postal.

**DIVISION 4.ª****SERVICIOS CENTRALES****Negociado 23.—Material de servicio.**

Adquisición y conservación del material de servicio; su distribución. Vagones. Correos; alumbrado y calefacción de los mismos. Buzones. Impresos. Moblaje de las oficinas. Almacén.

**Negociado 24.—Material de transporte.**

Adquisición y conservación del material de transporte; su distribución. Almacenes del mismo.

**Negociado 25.—Informaciones y publicaciones de servicio.**

Información general de servicios; propaganda y divulgación de los mismos. Concursos. Copilación de datos. Reglamentos y disposiciones de servicio en los distintos países, de interés para el nacional.

**Negociado 26.—Planos.**

Estudio y formación de cartas postales; trazado de conducciones; grabados. Talleres gráficos.

**Negociado 27.—Archivo general.**

Recepción, clasificación, conservación y custodia de los expedientes y documentos que remitan los Negociados; certificaciones referentes a los mismos. Examen e inutilización de la correspondencia sobrante.

**Negociado 28.—Biblioteca.**

Conservación de la de Correos. Índice. Adquisición de obras. Expediente sobre declaración de obras de utilidad para el servicio. Formación de Bibliotecas provinciales.

**Negociado 29.—Museo.**

Adquisición, ordenación, conservación y custodia de documentos y objetos de mérito postal eminente. Catálogo. Recepción de donaciones y legados para el Museo

**Negociado 30.—Estadística general del ramo.**

Las facultades y deberes atribuidos por Real orden de 7 de Mayo de 1914 al Gerente y al Interventor del Giro Postal pasarán, en virtud de la precedente reforma, al Jefe de la D<sup>e</sup>

ción 3.ª y al del Negociado 17, respectivamente.

A las inmediatas órdenes del Director general funcionará una Secretaría técnica de Correos, que cumplimentará las órdenes que emanen del mismo, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Subdirector general por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914.

Se entenderán modificados, desde la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial*, los correlativos preceptos del Reglamento de 7 de Julio de 1898, Real orden de 13 de Enero de 1915 y demás disposiciones posteriores que se opongan al cumplimiento de lo precedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica nuevamente en la GACETA DE MADRID por haber sufrido error material la publicada en el número correspondiente al 22 del actual.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por jubilación de doña Josefa Barrera, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Escuelas Normales, y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas que con cargo a dicho Escalafón tenía asignado, así como el sueldo de 12.500 pesetas que percibía con arreglo al lugar que ocupaba en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios en ambos Escalafones, y en su consecuencia:

1.º Que doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, pase a ocupar el número 5 bis del Escalafón especial de Profesoras numerarias de dicha Escuela y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas, de las cuales percibirá 10.000 con cargo a la consignación afectada al Escalafón general de Profesores de Escuelas Normales, y 2.500 con cargo a la consignación especial del Escala-

fón de la Escuela de Madrid, y 1.000 más en concepto de residencia.

2.º Que doña María Díaz Lizardi, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, pase a ocupar el número 24 del Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que doña Teresa de Jesús Azpiazu y Paúl, que lo es de Gramática y Literatura castellana de la de Málaga, ocupe el número 48 de dicho Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y perciba el sueldo anual de 11.000; que doña Felisa Hernández García, Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, ocupe el número 78 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 10.000; que doña Paulina María Africa León, Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, ocupe el número 114 del Escalafón citado y perciba el sueldo anual de 9.000; que doña Victoria Durán y García, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Granada, ocupe el número 152 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000; que doña Josefa Bris y Salvador, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, ocupe el número 198 y perciba el sueldo anual de 7.000; que doña Filomena Felisa González, Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, pase a ocupar el número 237 y a percibir el sueldo anual de 6.000, y que doña Magdalena Martín Ayuso, Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, ocupe el número 273 y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que percibirán todas ellas a partir del día 3 del corriente, fecha siguiente a la del día del cese de la Profesora jubilada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: La Real orden de 20 de Mayo de 1914 concedió validez a los títulos expedidos por el Colegio Alemán de esta Corte, "por reunir las circunstancias y condiciones que exige el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913".

El artículo 1.º de este Decreto dice que "los títulos que en sus países respectivos den aptitud para el ingreso en las distintas Facultades correspondientes a la enseñanza superior serán válidos en España, como si se hubiesen expedido en el Reino, siempre que procedan de establecimiento oficial dependiente del Estado y se haya demostrado la autenticidad de mismo, por su legalización o la acordada correspondiente, y se identifique la persona a quien estuviesen extendido."

De la simple lectura de este precepto se desprende que es requisito indispensable para dar eficacia a tales títulos, que el Centro docente que los expida funcione fuera de España. Conceder colación de grados y validez de títulos a Instituciones extranjeras con residencia en nuestra Patria, significaría tanto como otorgar la condición de extraterritorialidad y una coparticipación de soberanía que en modo alguno cabe admitir.

En virtud de estas consideraciones y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto derogar la Real orden de 20 de Mayo de 1914, por no ser fiel interpretación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de León participa a este Ministerio que las Escuelas clausuradas por falta de local y habitación para el Maestro son las siguientes: Carbajosa, Llamas de Rueda, Fontanos, Espinosa Almanza, Velilla Valdoré, Millaró, Felichas, Villar Traviesas, Sotelo, Burbia, Inicio y Portilla. Y no habiendo dado resultado las repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que facilitaran casa en condiciones donde instalar las Escuelas, originando la falta de cumplimiento graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la

conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas y vivienda para los Maestros, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1921.

## APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña participa a este Ministerio que las Escuelas de Arteijo, Corestanco, Cambre, Montero, San Saturnino, Ortigueiras, Aranga, Bergondo, Pino, Curtis, Muros, Bañe y Mazariños se hallan clausuradas por falta de local, y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar casas en condiciones para instalarlos, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de La Coruña que por todos los medios que la ley le facilita obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar las referidas Escuelas, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1921

## APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo participa a este Ministerio que las Escuelas de los pueblos de Pena, Corneas, Padrón, Rao, Son. Begonte, Parga, Santaballa, Noceda, Carballedo, Lastra, Baralla y dos en Monforte no funcionan por falta de local.

Y no pudiendo tolerarse la falta de celo de que han dado pruebas los respectivos Ayuntamientos no proporcionando locales en donde instalar las referidas Escuelas, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que comunique al Gobernador civil de Lugo que por todos los medios que la ley le concede obligue a los Ayuntamientos a proporcionar locales en donde instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1921.

## APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca participa a este Ministerio que las Escuelas de Sancti-Spiritus, Pelarrodríguez y Calzada de Béjar, se hallan clausuradas por falta de local.

Y no cumpliendo los Ayuntamientos los deberes que les están encomendados por las disposiciones vigentes de proporcionar locales en condiciones para instalar las referidas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que por todos los medios que la ley le facilita obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar decorosamente dichas

Escuelas, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1921.

## APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valencia participa a este Ministerio que las Escuelas de Cortes de Pallás y Sellent, Alcira, Rebollar y Villar de Olmos, Portesa y Fortuna, Játiba y de la capital, se hallan clausuradas por falta de local, no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de tener instaladas las Escuelas en locales adecuados, motivando tal incumplimiento de las disposiciones vigentes graves perjuicios para la enseñanza;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Valencia que por todos los medios que la ley le concede obligue a los respectivos Ayuntamientos a instalar decorosamente las referidas Escuelas, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndole que si dicha Corporación no cumple sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1921.

## APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector de Primera enseñanza de Huelva participa a este Ministerio que las Escuelas de niños de Almonte y Ballullos del Condado, y las mixtas de Loé

tembrillos, Aldea de Zalamea la Real y la Corte, de Santa Ana la Real, no funcionan por falta de local y habitación para los Maestros. Y correspondiendo a los Ayuntamientos proporcionar local para las Escuelas y habitación para los Maestros, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado, debiendo adoptarse las medidas necesarias para normalizar su situación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que por todos los medios que la ley le facilita obligue a los respectivos Ayuntamientos a proporcionar local en donde se instalen decorosamente las referidas Escuelas y habitación para los Maestros; concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de suspensión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo Sr.: La regla duodécima de la Real orden de convocatoria del concurso general de traslado para provisión de Escuelas de 28 de Enero del corriente año ha producido numerosas peticiones y reclamaciones en sentidos diametralmente opuestos.

Manifiestan los Maestros interinos su deseo de que se modifique, acordándose que la posesión de los Maestros trasladados tenga lugar en 1.º de Septiembre, conforme a lo que el Estatuto general del Magisterio prevenía, para que, coincidiendo con el comienzo del curso, se causen menos trastornos en las Escuelas, y además no se dé el caso de que las posesiones, dentro del período de vacaciones, produzcan cese de interinos en época en que no puedan nombrarse otros. Por otra parte, a los opositores en expectativa de destino y a los interinos que figuren en listas para ingreso en propiedad les interesa que la posesión se acelere para colocarse cuanto antes; se trata de intereses que, aunque se

gítimos y respetables; pero como no puede entrarse en el fondo del asunto, pues la convocatoria es la ley de los Concursos, y el concurso actual es el correspondiente a dos años, hallándose por tanto justificado cuanto se haga para acelerar sus efectos, y sobre todo los Maestros que se trasladan solicitarán en las condiciones de la convocatoria, cuyo cumplimiento tienen derecho a exigir,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar, y que se haga público en la GACETA DE MADRID, que no ha lugar a la modificación de fechas pretendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, ha sido prorrogado por seis meses el vencimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1921 al vencimiento de 1.º del actual por 750 millones de pesetas, y al mismo tiempo se ha dispuesto la ampliación de la emisión de dichas obligaciones por 600 millones de pesetas más, y en cumplimiento del citado Real decreto, esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones de la clase citada por el importe de la ampliación, quedando en la actualidad constituida la emisión por los siguientes:

Obligaciones del Tesoro al vencimiento de 1.º de Enero de 1922, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, en 1.º de Octubre de 1921 y 1.º de Enero de 1922, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: ciento setenta mil de la serie A, de 500 pesetas cada uno, números 1 a 170.000, y doscientos cincuenta y tres mil de la serie B, de 5.000 pesetas cada uno, números 1 a 253.000, importantes en junto 1.350 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas obligaciones con carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España las correspondientes a la ampliación para su negociación, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 22 de Julio de 1921.—El Di-

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.240 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
21.073	150.000	Barcelona, ídem, Málaga.
1.251	70.000	Elohe, Barcelona, ídem.
15.382	30.000	Madrid, Santander, Barcelona.
4.091	2.500	Madrid, Barcelona, ídem.
25.746	2.500	Guadalajara, ídem, ídem.
23.351	2.500	Madrid, ídem, ídem.
12.517	2.500	Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Barcelona
22.537	2.500	Madrid, ídem, ídem.
21.621	2.500	Barcelona, ídem, Sevilla.
22.550	2.500	Bilbao, ídem, ídem
260	2.500	Hellín, Ceuta, Madrid.
17.173	2.500	Pamplona, San Sebastián, Sevilla.
1.246	2.500	Madrid, Barcelona, ídem.
24.562	2.500	Málaga, Ceuta, ídem.
18.382	2.500	Cáceres, San Sebastián, Valladolid.

Madrid, 22 de Julio de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa García Segura, Ventura del Carmen Chitro Colomé, Luisa Fraile Gutiérrez, Isidora Madrid Díaz y Purificación Lara Villaverde, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE AGOSTO DE 1921.

Ha de constar de cinco series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.382 de 300.....	414.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena.	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 466 ídem íd., para los del premio tercero .....	932
<b>1.700</b>	<b>705.432</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Marzo de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Habiéndose señalado por error el día 25 del corriente mes de Julio, que es día festivo, a las doce de la mañana, según anuncio que se inserta en

la GACETA del 21, para la apertura de pliegos en la subasta de las obras de cimentación y vaciado para el edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto dejar sin efecto el señalamiento hecho y que dicho acto tenga lugar el día 26, a la misma hora.

Madrid, 22 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 15 del actual, anexo número 2, estado relación de las obras para conservación de carreteras que conforme a las propuestas de las Jefaturas de Obras públicas han de subastarse, hay los errores siguientes:

Página 306, provincia de Albacete, en la casilla kilómetros correspondiente a la carretera de Albacete a Jaén, dice: "21 a 92", y debe decir "71 a 92". En la misma columna y en la de carreteras, dice "La Gineta a La Granja de Iniesta, kilómetros 1 al 6", y debe decir "La Gineta a La Granja de Iniesta, kilómetros 1 al 8"; en la misma provincia, columnas de distribución de anualidades de 1922 a 1923 y de 1923 a 1924, carretera de Ballesteros a Robledo, dice "18.167,96" en las dos, y debe decir "18.167,89" en las dos.

En la misma provincia, columna de presupuestos totales, dice "pesetas 1.094.396,60, y debe decir "pesetas 1.094.366,60."

Provincia de Alicante, en la columna de anualidades 1923 a 1924, carretera de San Vicente a la de Alcoy a Yecla, dice "7.717,97", y debe decir "7.717,93".

Página 307, provincia de Almería, columna de carreteras, dice "Ujijar a Adra", y debe decir "Ujijar a Adra"; en la misma columna, dice "Almería a la cuesta de las Castañas", y debe decir "Almería a la Cuesta de los Castaños"; columna de kilómetros, en la carretera de, dice "Estación de la media legua a la Rambla de los Nudos kilómetros 42, 45 al 47 y 91 al 96", y debe decir "Venta de la Media legua a la Rambla de los nudos kilómetros 42, 45 al 47 y 49 a 56". En la misma provincia, columna de anualidades 1923 a 1924, carretera de Estación de Vilches a Almería, dice "20.000,00", y debe decir "20.200,00".

Provincia de Avila, columna de anualidades 1923 a 1924, carretera de Venta del Obispo a Cebrenos, dice "20.470,80", y debe decir "20.470,30".

Provincia de Badajoz, dice "Alange a la de Albuera a la de Fregenal", y debe decir "Alange a la de Albuera a Fregenal".

Página 308, provincia de Burgos, casilla de kilómetros, carretera de Aranda de Duero a Sala de los Infantes, dice "15 al 19 y 21 al 37", y debe decir "15 al 19 y 21 al 27"; columna de anualidades 1923 a 1924, carretera

de Aranda de Duero a Catalejo, dice "6.539,62", y debe decir "6.539,63".

Provincia de Cádiz, columna de anualidades 1923 a 1924, carretera de Jerez a Ronda, kilómetros 31 al 35, dice "30.518,38" y debe decir "30.518,37".

Página 309, provincia de Córdoba, columna de kilómetros, carretera de Madrid a Cádiz, dice "348 al 290", y debe decir "348 al 390"; en la misma columna, carretera de Jaén a Córdoba, dice "55 al 61", y debe decir "55 al 62"; en la misma provincia, columna de anualidades 1923 a 1924, carretera de Córdoba a Espejo, dice "5.697,13", y debe decir "13.331,89"; en la misma columna, carretera de Bujalance a Villa del Río, dice "13.331,89", y debe decir "5.697,13".

Página 310, provincia de Cuenca, columna clase de obra, dice "explicación y firme", y debe decir "acopios y empleo"; en la misma provincia, columna anualidades 1921 a 1922, carretera Almaracha a Villarrobleto, dice "9.393,43", y debe decir "9.393,33"; en la misma columna, carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan, dice "33.740,33", y debe decir "33.740,43"; en la misma columna, carretera de Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago, dice "10.186,55", y debe decir "10.188,55".

Provincia de Gerona, columna clase de obra, dice "explicación y firme", y debe decir "acopios y empleo"; en la misma provincia, columna anualidades 1923 a 1924, dice "00.708,20", y debe decir "34.708,20".

Página 311, provincia de Granada, columna carretera, dice "Cullar Baza a Huesca", y debe decir "Cullar Baza a Huéscar"; en la misma provincia, columna de kilómetros, carretera de Tablate al Alguñor, dice "3 a 3-9 a 11...", y debe decir "3 a 7-9 a 11..."; en la misma columna, carretera de Bailén a Málaga, dice "415 al 435-435 a 457 y 473 a 509", y debe decir "415 al 435-453 a 457 y 473 al 509".

Provincia de Guadalajara, columna carreteras, dice "Torija a Masagoso", y debe decir "Torija a Masegoso"; en la misma columna, carretera siguiente, dice "Masagoso a Sacedón", y debe decir "Masegoso a Sacedón".

Provincia de Huesca, columna de kilómetros, carretera de Mequinzena a Sariñena, dice "30 al 20", y debe decir "20 al 30"; en la misma provincia, columna carreteras, página 312, dice "La Peña a Ausó", y debe decir "La Peña a Ansó".

Página 313, provincia de Madrid, columna de presupuestos, carretera de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetro 9, dice "22.249,22", y debe decir "22.249,72".

Página 314, provincia de Málaga, columna carreteras, dice "Sansejo a Peñarrubia", y debe decir "Saucejo a Peñarrubia"; en la misma provincia, columna anualidades 1922 a 1923, carretera de Puerto de Mataliebes a la Alameda, dice "6.365,28", y debe decir "6.635,28".

Página 315, provincia de Oviedo, columna anualidades 1921 a 1922, carreteras Torrelavoga a Oviedo, kilómetros 165 al 187, dice "31.288,56", y debe decir "31.296,56"; en la misma provincia y columna, carretera de Campo de Caso a Villavieja y otras, dice "13.098,90", y debe decir

"13.447,30"; en la misma provincia, columnas 1922 a 1923 y 1923 a 1924, grupo de carreteras de Huelgas a Castañoso, Infesto a La Marea y Torrelavega a Oviedo, dice en las dos columnas "25.884,92", y debe decir en las dos "25.874,92".

Página 316, provincia de Salamanca, columna de presupuestos carretera de Villacastín a Vigo, dice "83.069,00", y debe decir "88.069,00"; en la misma provincia y columna, grupo de carreteras de Salamanca a Cáceres y Peñaranda al Guijuelo, dice "86.814,00", y debe decir "86.817,00".

Página 317, provincia de Santander, columna de kilómetros, carretera de Valladolid a Santander, dice "381 a 390 y 418 al 442", y debe decir "381 al 390 y 413 al 442"; en la misma provincia y columna, carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, dice "1 al 28", y debe decir "1 al 23".

Provincia de Sevilla, columna de kilómetros, carretera de Madrid a Cádiz, dice "1 al 13", y debe decir "551 y 553 al 601"; en esta página hay cuatro carreteras más cuyos kilómetros están corridos un lugar hacia arriba, correspondiendo a la primera, Los Palacios a Utrera, los kilómetros 1 al 13, y a la última, Sevilla a Villamanrique, los kilómetros 1 al 15; los kilómetros intermedios corresponden a las carreteras intermedias entre estas dos.

Página 319, provincia de Teruel, columna de presupuestos, carretera de Zaragoza a Teruel, dice "60.292,30", y debe decir "60.929,30"; en la misma provincia, columna anualidades 1923 a 1924, carretera de Caude a El Pobo, dice "15.299,80", y debe decir "15.299,99".

Provincia de Valencia, columna de kilómetros, carreteras de la de Silla a Alicante a Real, dice "23 al 26", y debe decir "2 al 26"; en la misma provincia, columna de presupuestos, carretera de Requena a Cofrentes, dice "48.706,97", y debe decir "42.706,97"; en la misma provincia, columna anualidades 1923 a 1924, carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 283 a 303-307-308-311 y 312, dice "31.984,12", y debe decir "31.984,16"; en la misma provincia y columna, carretera de Casas del Campillo a Valencia, kilómetros 40 al 68, dice "34.993,86", y debe decir "34.993,80".

Página 320, provincia de Zaragoza, columna carreteras, dice "Silla a Alhama", y debe decir "Cilla a Alhama".

En el resumen, columna 1923 a 1924, de importe de las subastas propuestas Guadalajara, dice "120.533,03", y debe decir "120.353,03"; en el mismo estado, columna anualidades 1921 a 1923 de créditos disponibles, Valladolid, dice "8,10", y debe decir "3,10".

Madrid, 20 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

dicha página 202 se inserta la condición 8.ª mal redactada, la 1.ª de las dos octavas que inserta y se repite y la condición 7.ª, cuyas dos condiciones deben considerarse como no publicadas, puesto que el anuncio y pliego de condiciones queda completo con esta supresión.

Madrid, 21 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Foruria, vecino de Elanchove (Vizcaya), en solicitud de autorización para instalar un almacén o depósito de sal con destino a las faenas de pesca, en el puerto de dicha localidad:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Elanchove, la Comandancia de Marina de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en veinticinco céntimos (0,25) de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, según propone la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Foruria, vecino de Elanchove, para aprovechar treinta y un metros y noventa y cinco centímetros (31,95) cuadrados de terrenos de dominio público en el puerto de Elanchove (Vizcaya), con destino a la construcción de un almacén de sal, para las faenas de pesca; debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el 10 de Junio de 1920 por el Ingeniero D. Antonio Maury.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya, como garantía de la ejecución de las obras, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Tesorería de Hacienda, en 1.º de Enero de cada año, un canon anual de veinticinco céntimos (0,25) de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12.ª La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente núm. 2ª

En la GACETA de hoy, Anexo número 1, página 202, anuncio de subasta correspondiente al tramo de adoquinado entre el puente del ferrocarril y el camino de la estación de Tortosa, kilómetro 28 de la carretera de Castellón a Tarragona, hay el error siguiente: En la columna segunda de